



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 150-2025-GR PUNO/GR

Puno, 21 MAYO 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2025-OGDYAC-0004644, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 374-2024-OEC/GR PUNO-2;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de febrero del 2025, el postor AUTORES DEL PERU S.A.C., interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, a favor del postor REPRESENTACIONES EDYMAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 374-2024-OEC/GR PUNO-2, adquisición de cerámico antideslizante, porcelanato y pegamento, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. S. Thomas Alva Edison de la Urbanización Chilla Los Rosales, Centro Poblado de Chilla - Distrito de Juliaca - Provincia de San Román - Región Puno";

Que, no obstante el recurso de apelación interpuesto, la Jefatura de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 374-2024-CS/GR PUNO-2;

Que, como sustento de la nulidad de oficio se tiene lo siguiente: En la página 17 de las Bases Integradas de la AS-SM-374-2024-OEC/GR PUNO-2, el órgano encargado del procedimiento de selección, consignó como documentación de presentación obligatoria - documentos para admisión de la oferta, el referido literal e) donde consignó que: *"el postor deberá presentar catálogos y/o ficha técnicas y/o folletos y/o manuales u otro documento técnico emitido por el fabricante, que permita acreditar fehacientemente las características específicas y corroborar el cumplimiento del punto 7. características técnicas del bien, del CAPITULO III Requerimiento; (deberá presentar el link de la página web del catálogo y/o fichas técnicas y/o folletos y/o manuales u otro documento técnico), documento adicional al Anexo N° 3 que corresponde a la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"*, máxime de tenerse en cuenta que ambos documentos son relacionados al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del área usuaria establecidos en las reglas definitivas del procedimiento de selección;

Que, sobre la consignación de documentación de presentación obligatoria, se tiene la siguiente normativa:

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 162-2021- EF, en su artículo 47, numeral 47.3, dispone: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado"*.

Las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, aprobada por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en sus páginas 16 y 17, numeral 2.2.1., contiene el listado de la documentación de presentación obligatoria; en su numeral 2.2.1.1. enumera los documentos para la admisión de la oferta, entre ellos:





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 150 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 21 MAYO 2025



"d) Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)";

Que, asimismo, las Bases Estándar, en sus páginas 16 y 17, consignan la siguiente aclaración:

"Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento consignar en el siguiente literal:

e) [CONSIGNAR LA DOCUMENTACION ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS O SIMILARES] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERISTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECIFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].

La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con los documentos requeridos. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento. (...)"

Que, contrastando las disposiciones legales antes anotadas, con las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 374-2024-OEC/GR PUNO-2, se tiene lo siguiente:

Las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 374-2024-OEC/GR PUNO-2, página 16, numeral 2.2.1., detalla el listado de la documentación de presentación obligatoria; para la admisión de la oferta, en el literal d), requiere la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (Anexo N° 3); seguidamente, en la página 17, literal e), requiere la presentación de documentación adicional al Anexo N° 3, catálogos y/o ficha técnicas y/o folletos y/o manuales u otro documento técnico que permita acreditar fehacientemente las características específicas y corroborar el cumplimiento del punto 7, características técnicas del bien, del CAPITULO III Requerimiento; (deberá presentar el link de la página web del catálogo y/o ficha técnicas y/o folletos y/o manuales u otro documento técnico);

Que, si bien es cierto que la Entidad tiene la potestad de exigir la presentación de documentación adicional al Anexo N° 3, el requerimiento de presentación de documentación adicional, debe realizarse conforme a las disposiciones de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, esto es, debía precisarse con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con los documentos requeridos en forma adicional. Las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 374-2024-OEC/GR PUNO-2, en su literal e), exigen documentación adicional al Anexo N° 3, sin embargo, omiten precisar qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con los documentos adicionales requeridos;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 150 -2025-GR PUNO/GR

21 MAYO 2025

Puno,



Que, el hecho de no haber efectuado tal precisión, implica la contravención de las siguientes disposiciones legales: El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 162-2021-EF, artículo 47, numeral 47.3; las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general, aprobada por la Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD. Asimismo, la omisión antes señalada, también importa la contravención del principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Criterios que se desprenden de la Resolución N° 03973-2023-TCE-S1 y Resolución N° 03462-2023- TCE-S4;

Que, los hechos descritos configuran vicio de nulidad previsto en el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de contravención de normas legales;



Que, conforme se indica en el Informe N° 001696-2025-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Carta N° 246-2025-GR PUNO/ORAJ/OASA-RCC, la pretensión anulatoria de la Entidad se puso en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro REPRESENTACIONES EDYMAC E.I.R.L., en fecha 05 de mayo de 2025, el mismo que pese al tiempo transcurrido, no ha formulado oposición ni objeción alguna a la pretensión anulatoria de la Entidad;



Que, por lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, está de acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 374-2024-OEC/GR PUNO-2, adquisición de cerámico antideslizante, porcelanato y pegamento, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. Thomas Alva Edison de la Urbanización Chilla Los Rosales, Centro Poblado de Chilla - Distrito de Juliaca - Provincia de San Román - Región Puno", por ende, de la buena pro adjudicada a favor de REPRESENTACIONES EDYMAC E.I.R.L., retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y



Estando al Informe Legal N° 000232-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 014600-2025-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 374-2024-OEC/GR PUNO-2, adquisición de cerámico antideslizante, porcelanato y pegamento, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.S. Thomas Alva Edison de la Urbanización Chilla Los Rosales, Centro Poblado



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 150 -2025-GR PUNO/GR

Puno,2.1. MAYO. 2025.....



de Chilla - Distrito de Juliaca - Provincia de San Román - Región Puno”, por ende, de la buena pro adjudicada a favor de REPRESENTACIONES EDYMAC E.I.R.L., retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa AUTORES DEL PERU S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER la garantía por recurso de apelación, presentado por la empresa AUTORES DEL PERU S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la demora en la resolución del recurso de apelación interpuesto por la empresa AUTORES DEL PERU S.A.C., y por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

